

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Septiembre 08 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444
RADICACIÓN: 2021-00563-00
CALI, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y ordenarse su archivo, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, instaurada por MARISOL LEMUS LUCUMI, ELIZABETH LUCUMI RODRIGUEZ, GILARY FERNANDA LEMUS AMBUILA, AMANDA AMBUILA BARONA en representación de su hija YESLI SOFIA LEMUS AMBUILA y ZULEIMA MINA TORRES en representación de su hija NAHIA LEMUS TORRES; contra GABY FABIOLA PEREZ.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. NELSON JAVIER HURTADO RUIZ, identificado con la T.P. No. 215.531 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez